EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS Y MULTAS INSTITUCIONALES

Año II - Nº 1648 - 36 páginas
Quito, jueves 17 de septiembre de 2026

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial N°449 de fecha 20 de octubre de 2008;

Que, el artículo 238 ibídem, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";*

Que, el artículo 264 numeral 13 ibídem, señala que: "E*s competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."*

Que, el tercer inciso segundo del artículo 425 ibídem, precisa que: *"La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N°303 de fecha 19 de octubre de 2010, con última modificación de fecha 03 de febrero de 2020.

Que, del literal **a)** del artículo **54** ibídem, dispone que: "*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)*."

Que, el literal **m)** del artículo **55** ibídem, señala que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.";*

Que, el artículo **140.1** ibídem, establece que: "*Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."*

Que, el artículo **186** ibídem, indica lo siguiente: **"***Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal,*

la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas."

Que, el artículo **566** ibídem, señala lo siguiente: **"*Objeto y determinación de las tasas.-*** *Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo*

y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el artículo **568** ibídem, establece: *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable: d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.";*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N°19 de fecha 21 de junio de 2017;

Que, el artículo **274** ibídem, establece que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.";*

Que, el artículo **276** ibídem, señala que: "*Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo **282** ibídem, establece que las atribuciones del Comité de Administración y Planificación son: *"Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y, 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.";*

Que, el Código Tributario fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N°38 de fecha 14 de junio de 2005;

Que, el **artículo 1** ibídem, estipula lo siguiente: "***Ámbito de aplicación. -*** *Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos*

activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora."

Que, el **artículo 7** ibídem, establece lo siguiente: "***Facultad reglamentaria.-*** *Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella. En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal."*

Que, el artículo **8** ibídem, indica lo siguiente: "***Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.-*** *Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria."*

Que, la Ley de Defensa contra Incendios fue publicada en el Registro Oficial N°815 de fecha 19 de abril de 1979, con última modificación de fecha 23 de octubre de 2018.

Que, el artículo **35** ibídem señala que: "*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las*

medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.";

Que, el artículo **49** ibídem dispone que: *"Para establecer depósitos de combustibles destinados a la venta al público, se requiere permiso del respectivo Jefe de Cuerpo de Bomberos.";*

Que, el artículo **53** estipula que: *"Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios. Si una vez concluida la edificación, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, el nombrado Jefe del Cuerpo de Bomberos exigirá el inmediato cumplimiento de las medidas preventivas, previamente a la ocupación de tal edificación.";*

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa contra Incendios fue emitido mediante Acuerdo Ministerial N°596, y publicado en el Registro Oficial N° 834 de fecha 17 de mayo de 1979, con una última modificación de fecha 18 de septiembre de 2013.

Que, el artículo **40** ibídem indica que: *"La concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la ley, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos.";*

Que, el artículo **50** ibídem señala que: "*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley, los Jefes de los Cuerpos de Bomberos no concederán la autorización correspondiente sin que previamente los interesados se sujeten a los requisitos de seguridad puntualizados en el Reglamento de Prevención y Defensa contra Incendios de las respectivas zonas.";*

Que, el artículo **51** ibídem indica que: "*En caso de violación de lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley, el contraventor que no se sujetare a las regulaciones del Cuerpo de Bomberos será sancionado por el Jefe respectivo, y el permiso de ocupación se concederá solamente cuando se hubiere cumplido los requisitos exigidos.";*

Que, el Reglamento a los artículos **32 y 35** de la Ley de Defensa contra Incendios fue emitido mediante Acuerdo Ministerial N°586 y publicado en el Registro Oficial N°140 de fecha 05 de agosto de 2003.

Que, el artículo **10** ibídem establece que: *"Constituyendo labor principal de las instituciones bomberiles la prevención de incendios, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, creará el Departamento u Oficina de Prevención de Incendios, y por intermedio de los inspectores cumplirá y hará cumplir las normas de prevención.";*

Que, el artículo **11** ibídem señala que: *"Para la concesión de permisos anuales y ocasionales, y el cobro de tasas de servicios, los cuerpos de bomberos emitirán un recibo numerado y depositarán en la cuenta que la institución mantiene en los bancos de su jurisdicción.";*

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios fue emitido mediante Acuerdo Ministerial N°1257, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°114 de fecha 02 de abril de 2009.

Que, el artículo **353** ibídem, señala lo siguiente: **"***Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5ds., siempre y cuando se dé cumplimiento con el Art. 350 del presente reglamento.";*

Que, mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nº706, del 06 de enero de 2023;

Que, en art**. 2** ibídem, establece: "*Art. 2.- Funciones del Cuerpo de Bomberos de Samborondón: Le corresponde ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial, sin perjuicio de otras que puedan ser realizadas de conformidad a la necesidad institucional. (...) 9. Expedir la reglamentación local necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, estadios, centros de estudios, centros religiosos, centros de eventos o cualquier edificación destinada a la concentración de público, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales;"*

Que, mediante oficio N°12737 de fecha 01 de marzo de 2021, la Procuraduría General del Estado remitió al Cuerpo de Bomberos de Samborondón su pronunciamiento jurídico referente a las consultas puntuales realizadas, concluyendo en su parte medular lo siguiente: "(…) *En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control*

Constitucional; 35 y 53 de la Ley de Defensa contra Incendios; 40 y 51 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, la competencia para imponer y ejecutar sanciones en materia de defensa contra incendios, previa aplicación del debido proceso, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos, en calidad de representantes legales y ejecutivos de la institución, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, que constituye ley especial."

Que, mediante Registro Oficial - Edición Especial N°1191, de fecha 24 de marzo de 2026, se publicó la "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES";

Que, el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2026, resolvió por unanimidad aprobar el proyecto de "*ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES*", con la finalidad de mantener coherencia con la realidad económica, comercial y operativa actual del cantón Samborondón, así como garantizar una estructura tarifaria más equitativa y técnicamente proporcional.

Que, con **Oficio #110-PJB-JCI-2026** de fecha 15 de julio de 2026, el Crnl. Jaime Cucalón de Icaza, en su calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos De Samborondón, pone en cocimiento del señor Alcalde Ing. Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., "*…El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2026, conoció y resolvió*

aprobar el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y Multas Institucionales, considerando la necesidad de mantener coherencia con la realidad económica, comercial y operativa actual del cantón Samborondón, así como garantizar una estructura tarifaria más equitativa y técnicamente proporcional.

En virtud de lo expuesto, remito a usted el referido proyecto de ordenanza, a fin de que sea puesto en conocimiento y consideración del Concejo Municipal de Samborondón para su análisis y aprobación, conforme al procedimiento legal correspondiente…".

Que, con **Trámite de Alcaldía #220279,** de fecha 28 de julio de 2026, se remite al Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, para que revise y analizada y de ser pertinente emita el respectivo pronunciamiento jurídico, respecto del proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y Multas Institucionales.

Que, con **Oficio No. 798-AJ-IMCS-2026,** de fecha julio 30 de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, emita su pronunciamiento jurídico, respecto del proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración Control y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y Multas Institucionales, señalando:

> ***"…ANÁLISIS JURÍDICO:*** *La iniciativa de reforma cumple con el principio de competencia, al ser privativa del Alcalde y del Concejo Municipal, por cuanto respeta el marco constitucional y legal, pues las tasas guardan relación con el costo de los servicios prestados, conforme al art. 566 COOTAD.*

La actualización tarifaria propuesta responde a criterios de proporcionalidad y justicia redistributiva, evitando cargas excesivas para pequeños establecimientos y garantizando sostenibilidad financiera.

Se observa además que las tablas propuestas diferencian categorías según actividad y superficie, lo cual asegura equidad técnica y económica.

CONCLUSIÓN: *En mérito de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de reforma a la ordenanza se encuentra debidamente motivado y fundamentado en la normativa vigente, respeta las competencias exclusivas del GAD Municipal y del Cuerpo de Bomberos, garantiza proporcionalidad y equidad en la determinación de tasas.*

En virtud de lo expuesto, se estima procedente que el Concejo Municipal, conozca, debata y resuelva aprobar la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación de tasas por servicios Técnicos y Administrativos que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y multas institucionales; todo con la finalidad garantizar que la estructura tarifaria responda a las condiciones actuales del cantón y se sustente en criterios de justicia y razonabilidad…".

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 13 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES, por el siguiente:

> "***Art. 13.- De los valores de las tasas de los permisos anuales de funcionamiento y demás servicios.-*** *El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón, realizará el cobro de valores por concepto de permisos de funcionamiento y demás servicios que presta de acuerdo a la presente ordenanza y como expresa el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, de acuerdo a las siguientes tablas:*

LOCALES COMERCIALES (TASAS DE LA OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS – OTPI)			
ITEM	**CATEGORÍA**	**CLASIFICACIÓN / MEDIDAS**	**TASA EN USD (S)**
1	INDUSTRIAS/ FÁBRICAS EN GENERAL/FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS/BIOLÓGICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, INSECTICIDAS, PINTURAS, ELIMINACIÓN DE DESECHOS/ PROCESADORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TOMAS DE AGUA, EMPACADORAS DE CAMARÓN/LABORATORIOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS – FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS/MOLINOS.	A.- GRANDE (+1001 M2)	$500,00
		B.- MEDIANO (301- 1000 M2)	$250,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 300 M2)	$150,00
2	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	T.V/ DIARIOS	$200,00
		RADIOS	$100,00

3	TALLERES EN GENERAL/TALLERES MECÁNICOS	A.- GRANDE (+201 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	$30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$20,00
4	LUBRICADORA/VENTA DE LUBRICANTES	A.- GRANDE (+201 M2)	$50,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	$30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$20,00
5	IMPRENTAS	A.- GRANDE (+201 M2)	$80,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	$40,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$20,00
6	COPIADORAS	A.- GRANDE (+201 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	$20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$10,00
7	VULCANIZADORAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (51 – 100 M2)	$20,00

		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$10,00
8	ESTACIÓN DE MULTISERVICIOS/ LAVADORAS AUTOMOTRICES	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (51 – 100 M2)	$20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$10,00
9	SPA/ SALONES DE BELLEZA/PELUQUERÍA	A.- GRANDE (+51 M2)	$20,00
		B.- MEDIANO (26 M-50M2)	$15,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 25 M2)	$10,00
10	LAVANDERÍA/ TINTORERÍA	A.- GRANDE (+101 M2)	$100,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$20,00
11	DISPENSARIOS MÉDICOS/POLICLÍNICOS	A.- GRANDE (+101 M2)	$150,00
		B. MEDIANO (51-100M2)	$75,00
		C.- PEQUEÑO (1– 50M2)	$50,00
12	CONSULTORIOS MÉDICOS	A.- GRANDE (51-100M2)	$75,00
		B.- MEDIANO (26-50 M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 25 M2)	$25,00

13	FARMACIAS/ VENTA PRODUCTOS NATURALES/VENTA DE INSUMOS/MATERIALES MÉDICOS	A.- GRANDE (+51 M2)	$50,00
		B.- MEDIANO (26-50 M2)	$35,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 25 M2)	$25,00
14	ÓPTICAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$60,00
		B.- MEDIANO (51-100M2)	$40,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$20,00
15	GIMNASIOS/CENTROS DE ENTRENAMIENTO FÍSICOS	A.- GRANDE (+101 M2)	$80,00
		B.- MEDIANO (26-100M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 25 M2)	$25,00
16	FUNERARIAS/SALAS DE VELACIONES	A.- GRANDE (+101 M2)	$50,00
		B.- MEDIANO (51-100M2)	$25,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$15,00
17	SUPERMERCADOS	TASA FIJA	$300,00
18	MINIMARKET/MICRO MERCADOS	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (50-100M2)	$30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$20,00
19	FRIGORÍFICOS/CÁRNICOS	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00

		B.- MEDIANO (51-100M2)	$30,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$20,00
20	TIENDA/ VENTA DE VERDURAS-FRUTAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00
		B.-MEDIANO (51-100 M2)	$30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$20,00
21	LICORERAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$70,00
		B.- MEDIANO (51-100 M2)	$50,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$25,00
22	PANADERÍAS/PASTELERÍAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$10,00
23	DEPÓSITO BEBIDAS (COLAS-CERVEZAS-HIELO- AGUA)	A.- GRANDE (+101 M2)	$30,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$10,00
24	VENTA DE POLLO PELADO	TASA FIJA	$15,00
25	DISCOTECAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$100,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$50,00

		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$25,00
26	BARES	A.- GRANDE (+101 M2)	$100,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$25,00
27	RESTAURANTES	A.- GRANDE (+101 M2)	$100,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$25,00
28	PEÑAS/BILLAR/CANTINA	A.- GRANDE (51-100 M2)	$50,00
		B.- MEDIANO (26-50 M2)	$20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 25 M2)	$10,00
29	CLUB SOCIAL	A.- GRANDE (+1001 M2)	$300,00
		B. PEQUEÑO (1-1000 M2)	$150,00
30	CENTROS DEPORTIVOS/CANCHAS	TASA FIJA	$120,00
31	HELADERÍAS/FUENTES DE SODA/ KIOSKO	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (51 – 100 M2)	$20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$10,00

32	ALMACENES/OFICINAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$100,00
		B.- MEDIANO (50- 100 M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$25,00
33	PICANTERÍA/ COMEDORES/ CEVICHERÍAS/ ASADEROS VENTA DE POLLO A LA BRAZA	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (51 - 100 M2)	$20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$10,00
34	BOUTIQUE/ ISLAS	A.- GRANDE (+51 M2)	$30,00
		B.- MEDIANO (26- 50 M2)	$15,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 25 M2)	$10,00
35	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	TASA FIJA	$30,00
36	GALERÍAS	TASA FIJA	$20,00
37	HOTELES/ MOTELES /RESIDENCIALES /HOSTALES/SUITES	A.- GRANDE (+501 M2)	$200,00
		B.- MEDIANO (201- 500 M2)	$120,00
		C.- PEQUEÑO (1- 200 M2)	$60,00
38		A.- GRANDE (+201 M2)	$40,00

	DEPÓSITOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	B.- MEDIANO (101-200 M2)	$25,00
		C.- PEQUEÑO (1- 100 M2)	$15,00
39	DEPÓSITOS DE MADERAS	A.- GRANDE (+201 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	$30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$20,00
40	MUELLES PARTICULARES	TASA FIJA	$50,00
41	CANTERAS/ARENERAS	TASA FIJA	$100,00
42	ASTILLEROS/VARADEROS	A.- GRANDE (+201 M2)	$40,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 200 M2)	$20,00
43	GARAJES/PARQUEO DE VEHÍCULOS	A.- GRANDE (+201 M2)	$40,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	$30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$15,00
44	GASOLINERAS/ DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE/ DIÉSEL/ KÉREX	POR SURTIDOR	$25,00
		A.- GRANDES (+101 M2)	$80,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$40,00

45	ENVASADORAS DE GAS/ VEHÍCULOS O NAVES DE TRANSPORTE DE GAS O COMBUSTIBLE	MÁS DE 10,000 GALONES	$100,00
		5 A 10 MIL GALONES	$80,00
		MENOS DE 5 MIL GALONES	$32,00
		PLATAFORMA	$100,00
46	DISTRIBUIDORA DE GAS	A.- GRANDE (+100 CILINDROS)	$50,00
		B.- MEDIANO (51- 100 CILINDROS)	$40,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 CILINDROS)	$20,00
47	FERRETERÍA/ ALMACENES DE PINTURAS Y DILUYENTES	A.- GRANDE (+101 M2)	$80,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$30,00
48	RECARGAS Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	TASA FIJA	$60,00
49	ESCENARIOS PARA EVENTOS PERMANENTES / DEMÁS LUGARES DE REUNIONES Y	A.- GRANDE (+201 M2)	$100,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	$50,00

	ESCENARIOS/ TEATROS/CINES.	C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$30,00
50	GALLERAS	TASA FIJA	$15,00
51	JUEGOS MECÁNICOS/PARQUES DE DIVERSIONES/JUEGOS INFANTILES/FUTBOLINES	A.- GRANDE (+101 M2)	$120,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$20,00
52	JUEGOS ELECTRÓNICOS/CYBER	A.- GRANDE (+51 M2)	$20,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$10,00
53	CASINOS	A.- GRANDE (+201 M2)	$80,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 200 M2)	$30,00
54	BANCOS/ MUTUALISTAS/ FINANCIERAS/SEGUROS COOPERATIVAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$250,00
		B.- MEDIANO (51- 100M2)	$150,00
	CASAS DE CAMBIO/ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$100,00
55	AGENCIA DE VIAJES Y CORREOS	A.- GRANDE (+101 M2)	$40,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$20,00

56	ALMACENES DE ALTO RIESGO (CON BODEGAS)	TASA FIJA	$200,00
57	HOSPITALES/ CLÍNICAS	A.- GRANDE (+201 M2)	$295,00
		C.- PEQUEÑO (101 – 200 M2)	$130,00
58	VETERINARIAS/ CLÍNICAS VETERINARIAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$130,00
		B.- MEDIANO (51- 100M2)	$50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$25,00
59	FUNDACIONES/ SERVICIOS COMUNITARIOS	TASA FIJA	$20,00
60	CENTRO DE TOLERANCIA	A.- GRANDE (+101 M2)	$125,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	$105,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$75,00
61	BAZARES/ LOCALES DE BAHÍA	A.- GRANDE (+51 M2)	$30,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$25,00
62	CAFETERÍAS	A.- GRANDE (+101 M2)	$50,00
		B.- MEDIANO (51-100 M2)	$35,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	$20,00

63	RECICLADORA DE CARTONES- HIERROS USADOS- PAPEL-PLÁSTICO-VIDRIOS	A.- GRANDE (+101 M2)	$125,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$50,00
64	VEHÍCULOS AUTOTANQUES DE TRANSPORTE DE MATERIAL (NO GLP/NO COMBUSTIBLE)	TASA FIJA	$135,00
65	COOPERATIVAS/ TRANSPORTES TAXIS	TASA FIJA	$30,00
66	PILADORAS	A.- GRANDE (+301 M2)	$150,00
		B.- MEDIANO (101- 300 M2)	$80,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$40,00
67	CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR/ BÁSICA/ INTERMEDIA. PÚBLICOS Y PRIVADOS/ INSTITUTOS/CENTROS DE APRENDIZAJE Y CAPACITACIONES.	A.- GRANDE (+201 M2)	$151,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	$75,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$40,00
68		A.- GRANDE (+100 M2)	$50,00

	MATERNAL/ GUARDERÍA/ CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.	C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	$35,00
69	CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR-UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	TASA FIJA	$350,00
70	ESCUELAS Y ACADEMIAS DE CIENCIAS Y ARTES	TASA FIJA	$32,00
71	CENTROS COMERCIALES	TASA FIJA	$400,00
72	EDIFICACIONES DE TIPO COMERCIAL	TASA FIJA	$200,00
73	LABORATORIOS	A.-GRANDE (+101 M2)	$100,00
		B.-MEDIANO (51- 100 M2)	$70,00
		C.-PEQUEÑO (1-50 M2)	$32,00
74	ARTESANOS	TASA FIJA	$ 15,00
75	COMPLEJO DE BODEGAS	TASA FIJA	$ 500,00
76	OFIBODEGAS	TASA FIJA	$ 200,00
77	BODEGAS	A.- GRANDE (+601 M2)	$280,00
		B.- MEDIANO (301- 600 M2)	$170,00

		C.- PEQUEÑO (1 – 300 M2)	$110,00
OBRAS E INSTALACIONES DE GLP (TASAS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS – DIP)			
ITEM	**CATEGORÍA**	**CLASIFICACIÓN / MEDIDAS**	**TASA**
1	**DISPOSICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS DIP**: Industrias, bodegas, galpones fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestres), edificaciones de alto riesgo para estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles, urbanizaciones y conjuntos residenciales.	A.- GRANDE (+1001 M2 en adelante)	$0,45 x m2
		B.- MEDIANO (501- 1000 M2)	$90,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 500 M2)	$80,00
2	**DISPOSICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS GLP**: Tanques de gas licuado de petróleo (GLP)	A.- GRANDE (+1001 M2 en adelante)	$0,09 x m2
		B.- MEDIANO (501- 1000 M2)	$90,00

		C.- PEQUEÑO (1 – 500 M2)	$80,00
3	**INSPECCIÓN FINAL DIP**: Industrias, bodegas, galpones fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestres), urbanizaciones y conjuntos residenciales.	A.- GRANDE CON SISTEMAS E1 -E2 (+1001 M2 en adelante)	$0,25 x m2
		B.- MEDIANO CON SISTEMAS E1 -E2 (1- 1000 M2)	$80,00
		C.- OBRAS SOLO CON SISTEMA E2 (SIN LÍMITE DE METRAJE)	$50,00
4	**INSPECCIÓN FINAL GLP**: Instalaciones de gas licuado de petróleo en edificaciones en general y residenciales, edificaciones de alto riesgo para estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles	A.- INSPECCIÓN DE TANQUE Y TUBERÍAS (SISTEMAS E1 Y E2)	$100,00
		B.- INSPECCIÓN SOLO CON SISTEMA E2	$80,00
		C.- CERTIFICADO DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD	$80,00
5	**INSPECCIÓN A FACTIBILIDAD**: De terrenos para edificaciones de alto riesgo de estaciones de servicio, gasolineras,	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD (SIN LÍMITE DE METRAJE)	$100,00

	depósitos de combustible e instalaciones de GLP		
6	**RESELLADOS DE PROYECTOS DE DIP Y GLP**	Cuando la obra no haya iniciado dentro del plazo de vigencia establecido, sufra modificaciones, ampliaciones o cambios sustanciales respecto de los planos y disposiciones originalmente aprobados.	$0,04 x m2
OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS			
ITEM	**CATEGORÍA**	**CLASIFICACIÓN / MEDIDAS**	**TASA**
1	**REINSPECCIONES**	A.- Locales comerciales	$40,00
		B.- Sistemas hidráulicos (E1) en edificaciones en general	$250,00
		C.- Edificaciones de alto riesgo con sistemas hidráulicos (E1) en estaciones de servicio, gasolineras,	$250,00

		depósitos e instalaciones de GLP	
		D.- Sistemas a base de extintores (E2) y medidas complementarias en edificaciones en general e instalaciones de GLP sin enfriamiento.	$80,00
2	**PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVENTOS OCASIONALES**	A.- GRANDE (+1.001 personas en adelante)	$300.00
		A.- PEQUEÑO - MEDIANO (1- 1.000 personas)	$100.00
3	**COPIAS CERTIFICADAS POR DOCUMENTOS**	TASA FIJA	$5.00

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan con pleno efecto jurídico y vigencia las disposiciones contempladas en la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y

MULTAS INSTITUCIONALES, que no se contraponga con la presente Ordenanza Reformatoria.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia, desde la fecha de aprobación por el Pleno del Concejo y se publicará en el dominio web del GADM de Samborondón www.samborondon.gob.ec, en la Gaceta Municipal, y Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintiún días del mes de Agosto del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES,** fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **30/2026 y 31/2026 realizadas los días 14 de Agosto de 2026 y 21 de agosto de 2026**, en su orden, tal como lo

determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 21 de Agosto de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 26 de Agosto de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, 02 de Septiembre de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS**

INSTITUCIONALES, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, 02 de Septiembre de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.